

GUÍA TÉCNICA PYME SOSTENIBLE



Andalucía es más

Programa para el
Desarrollo Energético
Sostenible de Andalucía

La guía técnica de los incentivos acogidos a la línea Pyme Sostenible es un documento de apoyo a profesionales y empresas ligadas a la mejora energética en los procesos, de cara a facilitarles una primera información sobre la finalidad y requisitos de las actuaciones objeto de los incentivos.

Como tal, la guía podrá ser objeto de actualizaciones, buscando con ellas la mejor comprensión acerca de la línea de incentivos.

Índice de la guía

- 1. Actuaciones que se incentivan**
- 2. Conceptos de inversión o gasto que se incentivan**
- 3. Intervención de entidades colaboradoras**
- 4. Alcance de las actuaciones y requisitos**
- 5. Importe de los incentivos**
- 6. Documentación técnica y autorizaciones preceptivas**
- 7. Inicio, plazos de ejecución y de mantenimiento de las inversiones**
- 8. Definiciones**



Los incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía están cofinanciados por la Unión Europea a través del [Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER](#).

Las [actuaciones incluidas](#) en el programa han sido seleccionadas de acuerdo a las prioridades establecidas en la [Estrategia Energética de Andalucía a 2020](#), buscando el mayor impacto en el desarrollo económico local, la mejora del medioambiente y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas.





Actuaciones que se incentivan

Los tipos de actuaciones incentivables, así como las condiciones de ejecución correspondientes a cada una de ellos, se detallan en el Catálogo de Actuaciones Energéticas de la línea de incentivos Pyme Sostenible, contenido como anexo de las bases reguladoras.

Las actuaciones deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el referido catálogo.

Se han dispuesto 19 tipos diferentes de actuaciones, que se dirigen a impulsar un cambio del modelo de gestión de la energía por parte de las pyme en Andalucía, hacia otro más eficiente y competitivo.



Las tipologías de actuaciones que se incentivan en la [línea Pyme Sostenible](#), englobadas en tres categorías de conceptos incentivables, son las siguientes:

A. Actuaciones de mejora energética en los procesos.

A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales.

A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables.

A.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.

A.1.3. Aprovechamiento de energía residual.

A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental.

A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética.

A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia.

A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética.

C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.

Las condiciones establecidas para la categoría C de conceptos incentivables se detallan en una [guía específica al efecto](#), por lo que quedan fuera del alcance de la presente guía.

2

Conceptos de inversión o gasto que se incentivan

Se consideran costes incentivables solo aquellos gastos que, conforme a las características de la actuación objeto del incentivo, sean adicionales y necesarios para el cumplimiento de la finalidad definida en el Catálogo de Actuaciones Energéticas.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos incentivados podrá ser superior al valor de mercado.



En el momento de realizar la solicitud del incentivo, se detallarán los gastos del proyecto o actuación y su importe, siendo de gran importancia que tenga presente lo siguiente:

- 1 El importe introducido se debe corresponder únicamente con los costes señalados,
- 2 Los costes solicitados son necesarios y no responden a otra finalidad que no sea justamente la del cumplimiento del objeto, alcance y condiciones establecidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas para la actuación solicitada.
- 3 La factura que corresponda a éstos costes deberá incluir una referencia expresa a cada concepto, y su importe correspondiente, de manera que no haya ninguna duda acerca de que la factura se refiere (o incluye) los gastos objeto del incentivo.

En este sentido, si la factura contiene otros gastos, sean o no objeto de incentivo, deberán aparecer claramente separados de éstos, y con importes separados, con el objeto de que haya una correcta [pista de auditoría](#).

Se contemplan dos categorías de gasto: los conceptos de inversión y los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas.

Conceptos de inversión

- a) Obra civil y sus instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable.
- b) Equipos y elementos auxiliares, incluidas las instalaciones necesarias para su funcionamiento.
- c) Activos materiales e inmateriales necesarios para la adquisición o medición, tratamiento, seguimiento, control o gestión energética, incluidos los elementos que permiten disponer de un conocimiento del desempeño energético o difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas.
- d) Los costes adicionales para la adaptación de vehículos a las necesidades de la actuación, en caso de la adquisición de vehículos para proyectos de logística de biomasa.
- e) Las inversiones para la presentación de la información necesaria para el monitoreo y seguimiento energético, así como aquellos que permiten actuar sobre los elementos que articulan el mejor aprovechamiento energético, incluidos aquellos necesarios para la prestación de servicios energéticos.



Conceptos de gasto

- a) Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
- b) Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa y diseño del Plan de Gestión de la Energía de instalaciones, no afectas a los edificios. *Se incentivan hasta un importe máximo del 15 % de los gastos de inversión de la actuación objeto del incentivo.*
- c) Los costes de servicio de consultoría externa.

Los costes de consultoría externa pueden dirigirse a alguna/s de las siguientes finalidades:

- ✓ Realización de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo, de acuerdo a los formularios que se establezcan en la convocatoria de incentivos, con un porcentaje máximo para ambos del 5 % de los gastos de inversión de la actuación objeto del incentivo.
- ✓ Implantación y puesta en marcha de los procesos o soluciones para la gestión energética.
- ✓ Los necesarios para la acreditación por parte de terceros de la implantación de Sistemas de Gestión Energética en la entidad beneficiaria.
- ✓ La realización de auditoría energética según normas UNE-EN.
- ✓ La realización del informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido).
- ✓ Los elementos de difusión, información e interacción dirigidos a conseguir la alineación de usuarios y/o personal al servicio de la entidad beneficiaria con los objetivos de mejora energética.

- d) Los necesarios para llevar a cabo actuaciones de difusión y comunicación de las buenas prácticas incentivadas, excluyéndose aquellas que supongan publicitar una actividad empresarial relacionada con la energía, así como cualquier referencia a la empresa proveedora de las mismas, marca comercial, fabricante y/o distribuidores de los equipos o materiales empleados.
- e) La realización de estudios y gastos que permitan la evaluación comparada de la eficiencia energética de acuerdo a las condiciones establecidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas.
- f) La evaluación de la viabilidad económica y financiera de actuaciones energéticas promovidas por pymes, cuando estos se destinan a la obtención de financiación, tanto para la realización de estudios ex ante como ex post.



Se excluyen como incentivables los siguientes gastos:

- a) Los gastos que no hayan sido ejecutados por [entidades colaboradoras inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras](#) de la Agencia Andaluza de la Energía, con excepción de los de consultoría externa relativos a la acreditación de la implantación de Sistemas de Gestión Energética y los informes de auditora, así como los relativos a difusión y comunicación.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) La adquisición de terrenos o bienes inmuebles.
- f) Los bienes de equipo de segunda mano.
- g) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
- h) Toda clase de impuestos, tasas y aranceles.
- i) Las inversiones de reposición o de mera sustitución.
- j) Las auditorías energéticas realizadas en cumplimiento del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.
- k) Las actuaciones que hayan sido objeto de un certificado previo o posterior a la ejecución de carácter negativo expedido por una empresa de servicios energéticos en los términos previstos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, así como el gasto de emisión de dicho certificado.
- l) Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación incentivable aceptado en la resolución de concesión.
- m) Los gastos asociados a sistemas de distribución e intercambio final en las instalaciones de energías renovables, salvo en sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes, así como en los casos expresamente indicados en el Catálogo de Actuaciones Energéticas.
- n) Los gastos habituales de mantenimiento de las inversiones.
- o) Los gastos correspondientes a los seguros referidos a las actuaciones incentivadas.
- p) Aquellos excluidos en las normas de aplicación de los fondos comunitarios y en particular los relativos a la inversión para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2003/87/CE, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

Los tributos son gastos incentivables cuando la persona o entidad beneficiaria del incentivo los abone efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos incentivables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

3

Intervención de entidades colaboradoras

Podrán ser entidades colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, para la gestión de los incentivos, aquellas entidades que ejerzan una actividad económica relacionada, según las “Divisiones” del referido código CNAE, con el suministro de los bienes, la prestación de los servicios y/o ejecución material de las actuaciones incentivables previstas en las bases reguladoras.



Las entidades colaboradoras [intervendrán](#) en el suministro de los bienes, la prestación de los servicios y/o ejecución material las actuaciones incentivables incluidas en estas categorías cuando las personas o entidades beneficiarias opten por dicha intervención, y en cualquier caso cuando éstas sean personas físicas.

Cuando los beneficiarios sean personas físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes hayan optado por la intervención de las entidades colaboradoras, las entidades colaboradoras intervendrán, en la línea de incentivos Pyme Sostenible, en:

- a) Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables.
- b) Ejecución material de las actuaciones incentivables.
- c) Tramitación solicitudes de incentivo, en representación de las personas o entidades beneficiarias.
- d) Cesionarias del derecho de cobro.

La intervención de entidades colaboradoras en las letras a) y b) será obligatoria cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.

La intervención en las letras c) y d) será obligatoria cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, siempre que los solicitantes hayan optado por alguna de las intervenciones de las letras a) o b).

La entidad colaboradora que tramite el incentivo en representación de la persona o entidad beneficiaria y que no vaya a realizar íntegramente la actuación incentivada, deberá seleccionar a otra entidad colaboradora previamente inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía para que realice la ejecución de la parte de la actuación que corresponda.

En todas las categorías de conceptos incentivables intervendrán las entidades colaboradoras en la elaboración de los [certificados previo y posterior a la ejecución](#). Dichos certificados se emitirán por la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria, por otra entidad colaboradora seleccionada por la citada entidad representante, o bien por la entidad colaboradora seleccionada por la persona o entidad beneficiaria en la categoría C de conceptos incentivables, en el caso de que no opte por tramitar el incentivo a través de una entidad colaboradora.

En el caso de la categoría C de conceptos incentivables, en actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos, las entidades colaboradoras intervendrán en:

- a) Prestación de los servicios energéticos incentivables.
- b) Ejecución material de las actuaciones incentivables,
- c) Tramitación solicitudes de incentivo, representación de las personas o entidades beneficiarias.
- d) Cesionarias del derecho de cobro.

Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a) y b) en todo caso.

Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) serán de aplicación cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.

Del anexo de definiciones

Suministro de bienes, prestación de servicios y/o ejecución material de las actuaciones incentivables

Son aquellas actividades que deben ser llevadas a cabo necesariamente por parte de entidades colaboradoras en aquellas tipologías de actuaciones en las que esté prevista su intervención. Se pueden distinguir las siguientes:

- Suministro de los bienes incentivables: consiste en la venta a las personas o entidades beneficiarias de la actuación objeto de incentivo, incluyendo el conjunto de servicios, inversiones y/o gastos necesarios para el cumplimiento de la finalidad detallada en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, de acuerdo a la tipología de actuación, y que forman parte de la solicitud del incentivo.

- Prestación de servicios y/o ejecución material de las actuaciones incentivables: consiste en la ejecución de los costes asociados a los conceptos de inversión y a los conceptos de gasto asociados a las actuaciones incentivadas, que forman parte de la solicitud del incentivo, en lo relativo a:

a) La obra civil e instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable, las instalaciones, montaje de equipos y elementos auxiliares, así como el montaje de equipos de medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones, incluidos aquellos que permitan difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas, y la adquisición o adaptación de vehículos energéticamente eficientes.

b) El montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes, la planificación, los estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa y, en su caso, el diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio, así como en lo relativo a servicios de consultoría externa para realización de auditoría energética o, en su caso, de certificación energética del edificio, implantación y puesta en marcha de los procesos o soluciones para la gestión energética y la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo.

4

Alcance de las actuaciones y requisitos

El Catálogo de Actuaciones Energéticas recoge los tipos de actuaciones, y contiene tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto, como su alcance y condiciones específicas de ejecución.



A. Actuaciones de mejora energética en los procesos.



Inversiones o gastos que permitan el aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales, la mejora de la eficiencia energética, así como la implantación de procesos, o el uso de soluciones inteligentes, para la gestión energética.

La inversión mínima será de 3.000 euros (IVA excluido), y la dotación de equipos, instalaciones o procesos energéticamente sostenibles serán utilizados para la mejora energética en el desarrollo de las actividades que realizan las pymes o el mayor uso de las energías renovables en Andalucía.

A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales

A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables

Objeto: dotación de instalaciones de generación de energía térmica o eléctrica para autoconsumo mediante sistemas basados en el aprovechamiento de energías renovables.

- Los equipos de generación de biomasa deberán contar con una potencia superior a 5 kW, así como un rendimiento instantáneo superior a 75 %, salvo en el caso de generadores de aire caliente, hornos, secaderos e instalaciones de gasificación o metanización, y en el caso de instalaciones generadoras de electricidad.
- Se incluyen las instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, siempre que su potencia no sea superior a 100 kW, o de 1.000 kW en el caso de instalaciones de biomasa.
- En el caso de uso de la biomasa, se incluirán medidas para prevenir la contaminación atmosférica.
- No se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar, salvo en el caso de las actuaciones del tipo a) Mejora energética de instalaciones de energías renovables existentes, ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento.
- En el caso de instalaciones de energía térmica, no se incluyen las acogidas al Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas
a) Mejora energética de instalaciones de energías renovables existentes	Incorporación de equipos o reformas necesarias para la mejora energética de instalaciones de energías renovables, incluida la renovación de los equipos de generación energética.	<ul style="list-style-type: none">• Las instalaciones a reformar estarán en condiciones de uso, no podrán contar con una vida inferior a cinco años desde su facturación o puesta en marcha, y no se limitarán a la sustitución de equipos o elementos defectuosos que no se incluyen dentro del objeto de las actuaciones incentivadas.• Las medidas deben afectar a partes considerables de la planta y prolongar las expectativas de vida de la misma, y conllevarán un incremento de la capacidad de producción de energías renovables gracias a la actuación. <p>El coste correspondiente a la mejora/sustitución de elementos generadores (equipo de biomasa, captadores solares, bomba de calor de geotermia, entre otros)</p>



		deberá suponer más del 50 % del presupuesto incentivable de la actuación. Adicionalmente, podrán admitirse inversiones en otros elementos de la instalación, tales como intercambiadores, depósitos, aislamiento, TIC u otros, siempre que permitan prolongar las expectativas de vida de la planta.
b) Nuevos sistemas de energías renovables	Incorporación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables para satisfacer total o parcialmente la demanda de energía de alguno/s del/los proceso/s, incluidas aquellas que permitan la producción de energía eléctrica para autoconsumo.	<ul style="list-style-type: none">• En el caso de instalaciones eléctricas, se incluirán las instalaciones aisladas de la red eléctrica o aquellas en las que el grado de generación para consumo propio (autoconsumo) sea superior al 50 %.• Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento.
c) Grandes sistemas solares térmicos para procesos	Dotación de nuevas instalaciones solares térmicas con superficie de captación solar térmica superior a 25 metros cuadrados, dirigidos a la generación de calor de proceso.	<ul style="list-style-type: none">• El uso de la energía térmica será diferente de la preparación de agua caliente sanitaria.• Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento.
d) Soluciones avanzadas para la generación energética con energías renovables	Soluciones de generación energética, de acuerdo al alcance y condiciones establecidas en los tipos de actuaciones “Nuevos sistemas de energías renovables” o “Grandes sistemas solares térmicos para procesos”, en los que se establecen condiciones específicas adicionales a las establecidas para esos tipos de actuaciones.	<ul style="list-style-type: none">• En el caso de instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, consistirá en alguna de las tecnologías de colectores cilíndrico-parabólicos, ciclo orgánico de Rankine, sistemas abiertos como los motores Stirling, o bien incluir equipos de acumulación, superando el 70 % como grado de generación eléctrica para consumo propio. <p>Alternativamente a la anterior condición, deberán concurrir las tres siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN.• La persona o entidad beneficiaria deberá tener implantado un Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. Asimismo, la entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de la actuación, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001.• Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento, incluidas funciones de control a distancia.



A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales

A.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.

Objeto: producción y/o logística de biomasa y biocombustibles sostenibles, destinados a su aprovechamiento energético, que cumplan con los criterios de sostenibilidad establecidos en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables o aquella que la sustituya o complemente.

- Se incluyen las inversiones necesarias para la implantación de equipos, instalaciones y procesos que permitan el aprovechamiento más eficiente (en comparación con otros equipos, instalaciones o procesos, que se identificarán) de la energía necesaria en nuevas plantas/procesos, o existentes, destinadas a la producción de biocombustibles sólidos, la fabricación de biocarburantes puros o la producción de biogás.
- Asimismo, se incluyen:
 - Como inversiones para la producción de combustibles a partir de fuentes renovables, los proyectos de recogida y pretratamiento de la biomasa.
 - Como actuaciones necesarias para la logística y distribución, el transporte, y distribución hasta el centro de transformación energética de la biomasa, biogás y aceites usados para su uso como biocarburantes, así como los proyectos de infraestructuras móviles o fijas para la distribución hasta el usuario final de biocombustibles sólidos, líquidos o gaseosos.
- En el ámbito de los biocarburantes, se cumplirán las condiciones particulares establecidas en el artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio.
- No se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas.

Tipo de proyecto	Alcance específico	Condiciones específicas
a) Actuaciones o proyectos de producción o logística de biomasa	Inversiones en nuevos equipos, sistemas o procesos que abarcan una parte de la cadena de la biomasa, bien destinados a la producción, bien a la logística y/o distribución hasta los usuarios de la misma, que llevan a cabo su transformación energética.	<ul style="list-style-type: none">• Los proyectos no podrán consistir, exclusivamente, en el almacenamiento sin que exista tratamiento de la biomasa.• Se excluye la ayuda a autocargadores forestales.
b) Actuaciones o proyectos de producción o logística de biomasa arbórea o herbácea	Inversiones en nuevos equipos, sistemas o procesos que abarcan una parte de la cadena de la biomasa arbórea, herbácea o mezcla de ambas, procedente de residuos agrícolas y/o vegetales urbanos, bien destinados a su recogida o tratamiento, bien a la logística y/o distribución hasta los usuarios de la misma, que llevan a cabo su transformación energética.	<ul style="list-style-type: none">• Los proyectos no podrán consistir, exclusivamente, en el almacenamiento sin que exista tratamiento de la biomasa.• Se excluye la ayuda para proyectos de biomasa forestal o de residuos agroindustriales.
c) Soluciones integrales para producción, distribución y logística de la biomasa o fabricación de biocarburantes	Inversiones en nuevos equipos, sistemas o procesos que abarcan la totalidad de la cadena de la biomasa, con independencia de su procedencia, desde su producción hasta su expedición para su uso energético o comercialización. Se incluye, asimismo, las inversiones para la fabricación de biocarburantes, aun no contemplando su distribución o logística.	<ul style="list-style-type: none">• Para los biocombustibles se deberá certificar el cumplimiento de las normas de calidad aplicable, según estándares nacionales o internacionales. En particular, en el caso de que las actuaciones se dirijan a la producción o distribución de pellets de madera, estos deberán estar certificados según estándar internacional ISO 17225-2.• En el caso de plantas de fabricación de biocarburantes o de producción de biocombustibles sólidos, la capacidad de producción anual será al menos de 1.000 tep/año.



A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales

A.1.3. Aprovechamiento de energía residual

Objeto: implantación del equipamiento e instalaciones, así como reforma de instalaciones existentes, necesarias para el aprovechamiento de energías residuales en los procesos.

- Se deberá propiciar un ahorro de energía primaria en comparación con la situación inicial, sin aprovechamiento de energía residual, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- El aprovechamiento de la energía residual excedente puede darse dentro de la misma empresa beneficiaria o entre varias entidades que lleguen a acuerdos de suministro y consumo de energía, siempre que no se configuren como sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas
a) Incorporación de equipos que permitan el aprovechamiento de energías residuales	Incorporación de equipos recuperadores de calor o mejora energética de los equipos existentes para el aprovechamiento de energías residuales.	Las actuaciones consistirán en la instalación de los equipos e instalaciones necesarias para el precalentamiento del aire de combustión con los gases de salida, la instalación de economizadores de agua en calderas, la recuperación del calor residual generado en los sistemas de compresión de aire, la recuperación del calor de un circuito de condensación, o la recuperación de condensados o del calor de purgas, y de otros equipos e instalaciones análogas, contemplándose la generación de fluido térmico para uso en proceso.
b) Rediseño de procesos que permitan el aprovechamiento de energías residuales	Incorporación de nuevos sistemas de aprovechamiento de energías residuales o reforma de los existentes, que impliquen una modificación sustancial del proceso.	<ul style="list-style-type: none">• Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN, o bien mediante un estudio específico acerca del potencial de aprovechamiento de la energía residual de los procesos.• Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento mediante sistemas de gestión energética.

A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental

A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética

Objeto: mejora energética de equipos, instalaciones o procesos mediante la reducción del consumo energético gracias a la adopción de medidas de ahorro y eficiencia energética, salvo aquellas dirigidas a operaciones de transporte.

- La actuación de mejora energética será capaz de permitir una reducción anual de al menos el 10 % del consumo de energía, en términos de energía primaria, estimada en base a las características de los equipos, instalaciones o procesos antes y después de la actuación de mejora energética. Asimismo, la actuación deberá propiciar una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas
a) Renovación de equipos e instalaciones para mayor eficiencia energética	Renovación de uno o varios de los equipos o elementos de las instalaciones por otros que la doten de una mayor eficiencia energética.	Las actuaciones consistirán en la renovación de equipos generadores o consumidores finales de energía por otros de mayor eficiencia energética.
b) Mejora energética de los procesos	Modificaciones en procesos que permitan una mayor eficiencia energética en el desarrollo de las actividades de producción de bienes o servicios.	<ul style="list-style-type: none">• Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento mediante sistemas de gestión energética.



		<ul style="list-style-type: none"> La mejora energética debe abarcar a la totalidad de equipos o elementos que forman parte de alguno de los procesos de la pyme beneficiaria.
<p>c) Soluciones avanzadas para la reforma de instalaciones o procesos</p>	<p>Soluciones para la mayor eficiencia energética de instalaciones o procesos, de acuerdo al alcance y condiciones establecidas en los tipos de actuaciones “Renovación de equipos e instalaciones” o “Mejora energética de los procesos en los que se establecen condiciones específicas adicionales a las establecidas para esos tipos de actuaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La actuación de mejora energética será capaz de permitir una reducción anual de al menos el 20 % del consumo de energía, en términos de energía primaria, estimada en base a las características de los equipos, instalaciones o procesos antes y después de la actuación de mejora energética. Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento, mediante sistemas de gestión energética. <p>Alternativamente a las anteriores condiciones, deberán concurrir las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN. La persona o entidad beneficiaria deberá tener implantado un Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. Asimismo, la entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de la actuación, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001.

A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental

A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia

Objeto: implantación de cogeneración de alta eficiencia en relación con capacidades recién instaladas o renovadas.

- La actuación deberá ser capaz de permitir un ahorro de energía primaria, respecto a la situación inicial, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas
<p>a) Renovación de cogeneraciones existentes</p>	<p>Mejora de una unidad de cogeneración ya existente o conversión de una central de generación de electricidad ya existente en una unidad de cogeneración</p>	<p>El ahorro de energía primaria global, proporcionada por la nueva unidad de cogeneración, con respecto a la producción separada de calor y electricidad de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.</p>
<p>b) Implantación de nueva cogeneración</p>	<p>Implantación de una nueva cogeneración de alta eficiencia, de potencia menor o igual a 1.000 kW, y siempre que el grado de autoconsumo de energía eléctrica sea de al menos el 50 %, incluida la cogeneración a partir de energías renovables.</p>	



A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental

A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.

Objeto: dotación de equipos e instalaciones, destinada a conseguir una reducción del consumo de energía mediante la sustitución de combustibles o fuentes de energía tradicionales, que no sean de origen renovable, por otros menos contaminantes, como el gas natural o gases licuados del petróleo GLP, entre otros.

La actuación de mejora energética deberá ser capaz de permitir una reducción de emisiones respecto a la situación de partida.

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas
a) Renovación de equipos e instalaciones para la sustitución de combustibles o energías tradicionales	Implantación de instalaciones de generación térmica que usan combustibles de menor impacto ambiental, con o sin almacenamiento de combustible en la propia instalación.	La actuación de mejora energética deberá ser capaz de permitir una reducción anual del 5 % del consumo de energía. Este porcentaje estará referido al consumo del equipo o proceso objeto de la mejora, o bien a la energía sustituida.
b) Soluciones avanzadas para la sustitución de combustibles o energías tradicionales	Implantación de instalaciones de generación térmica que usan combustibles de menor impacto ambiental, con o sin almacenamiento de combustible en la propia instalación, gracias a las que se consigue una mayor contribución a la reducción del consumo de energía.	<ul style="list-style-type: none">• La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual del 10 % del consumo de energía. Este porcentaje estará referido al consumo del equipo o proceso objeto de la mejora, o bien a la energía sustituida.• Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento mediante sistemas de gestión energética.

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética



Actuaciones de evaluación de la eficiencia energética, así como la implantación de procesos, o el uso de soluciones inteligentes, para la gestión energética.

La inversión mínima que será de 3.000 euros (IVA excluido), deberán estar dirigidas a avanzar en la evaluación de la eficiencia energética y el fomento de una gestión energética eficiente.

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética

Objeto: implantación de sistemas o procesos que permitan avanzar en la evaluación de la eficiencia energética o en la gestión energética, incluida la dotación de equipos e instalaciones destinadas a conseguir un mejor desempeño en el funcionamiento de las instalaciones energéticas en los procesos, mediante aplicación de las tecnologías de la información y comunicación TIC.

- Los equipos o sistemas objeto del incentivo deberán tener una relación directa con el seguimiento o gestión energética. Particularmente, se incluye la dotación de los elementos necesarios para el control inteligente de procesos o flotas de vehículos, exclusivamente dirigidos al seguimiento y control energético de dichos procesos o flotas.
- La actuación se acompañará de elementos (equipos, medidas, actividades o procedimientos) que se dirijan a facilitar una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. Se requerirá que exista, al menos, uno de los referidos elementos por actuación.
- Las actuaciones deberán incluir inversiones en equipos o elementos para la evaluación o la gestión energética.



Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas
a) Elementos de contabilización y seguimiento.	Inversiones en la adquisición de equipos o sistemas para la medición y seguimiento del consumo o generación de energía, incluidas las sondas u otros elementos necesarios para su análisis que permitan un análisis por sectores o tipología de equipos o instalaciones de un proceso o conjunto de procesos.	<ul style="list-style-type: none">• Los elementos de medición serán adicionales a los propios del control del proceso.• Las inversiones o gastos objeto del incentivo se dirigirán exclusivamente a la puesta en marcha o ampliación de sistemas de contabilización y seguimiento energético.
b) Implantación de sistemas de gestión energética de flotas de transporte	Incorporación de sistemas de gestión energética de una flota de transporte, ya sea de vehículos ligeros o pesados, cuya finalidad sea su mejora energética.	<ul style="list-style-type: none">• El sistema de gestión deberá incluir una optimización de las rutas a través de la localización y comunicación central, además de un sistema de seguimiento y control de los parámetros de funcionamiento de los vehículos.• La implantación del sistema de gestión energética será capaz de permitir una reducción anual del consumo de combustible respecto de la situación inicial, en condiciones similares de servicio, de al menos el 5 % del consumo de energía, no contemplándose la implantación de sistemas que se dirijan exclusivamente a la de geolocalización y/o comunicación.• El número de vehículos de la flota objeto del sistema de gestión incentivado deberá ser de al menos cinco vehículos.
c) Implantación de sistemas de gestión energética	Implantación de sistema de gestión energética que permita la mejora continua y sistemática en el desempeño energético de alguno/s de los procesos de la empresa.	El sistema de gestión energética estará certificado por un organismo independiente con arreglo a normas europeas o internacionales, particularmente mediante norma ISO 50.001.
d) Evaluación energética comparada de la eficiencia energética	Realización de estudios o auditorías energéticas en un grupo de pymes, incorporando una evaluación comparativa de su desempeño energético.	<ul style="list-style-type: none">• Las entidades beneficiarias sólo podrán ser entidades sin ánimo de lucro o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, desarrollando la actividad económica que conlleva la realización de la actuación.• El grupo de empresas que participen en la actuación será de, al menos cinco empresas, que no tengan el carácter de asociadas o vinculadas de acuerdo al del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

5

Importe de los incentivos

El Catálogo de Actuaciones Energéticas recoge la intensidad o porcentaje de incentivo para cada uno de los tipos de actuaciones y en función determinados elementos o características especiales de ejecución de las mismas, que se detallan y definen en el catálogo.

Estas intensidades se aplican sobre los costes incentivables para determinar el importe de incentivo correspondiente a la actuación, considerando las particularidades en función del régimen de ayuda de aplicación.



Regla general de determinación de los incentivos

El Catálogo de Actuaciones Energéticas recoge una intensidad general de incentivo para cada uno de los tipos de actuaciones. Para cada una de ellas se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo que son de aplicación en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada.

Estas intensidades específicas no son acumulables a la intensidad general de incentivo.

Únicamente en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, se prevén unos porcentajes adicionales que se sumarían a las intensidades de incentivo previstas para las tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo que se realicen ligados a contratos de servicios energéticos.

La intensidad de los incentivos se aplica sobre el coste de la inversión incentivable.

Limitaciones derivadas del régimen de ayudas que aplica a cada tipología de actuaciones

En función de la tipología de actuación, serán de aplicación los requisitos, condiciones y limitaciones previstos en:

- ✓ El Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible o
- ✓ En el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En el caso de los incentivos acogidos al régimen de minimis, el importe total de las ayudas de minimis que se concedan por cualquier organismo a una persona o entidad beneficiaria con la consideración de empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales (100.000 euros en caso de que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancía por carretera).

Del anexo de definiciones

Empresa

Persona o entidad que ejerce una actividad económica, independientemente de su forma jurídica y de su modo de financiación en los términos previstos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que acredite dichas circunstancias mediante el modelo de declaración responsable que se incluya en la convocatoria de los incentivos.



En función de la tipología de actuación, para las personas o entidades beneficiarias con la condición de empresa, además de lo regulado en la orden reguladora de los incentivos, serán de aplicación los siguientes regímenes de ayuda:

Conceptos incentivables y tipología de proyectos			Régimen jurídico aplicable
A. Actuaciones de mejora energética en los procesos	A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales	A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables.	Artículo 11 Decreto 303/2015
		A.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.	
		A.1.3. Aprovechamiento de calores residuales.	
	A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental	A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética.	Artículo 8 Decreto 303/2015
		A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia.	Artículo 10 Decreto 303/2015
		A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.	Artículo 8 Decreto 303/2015
B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética.			Reglamento (UE) nº 1407/2013, Ayudas de minimis Artículo 8 Decreto 303/2015 (para las actuaciones de implantación de sistemas de gestión energética de flotas de transporte)
C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.			Reglamento (UE) nº 1407/2013, Ayudas de minimis

El importe del incentivo no pueda superar, en ningún caso, 1.000.000 euros.

Las personas o entidades beneficiarias no podrán fraccionar el objeto, alcance o presupuesto de una actuación definida en el Catálogo de Actuaciones Energéticas para la que solicite incentivo con objeto de eludir la aplicación del citado límite máximo de incentivo.



Elementos de ejecución para los que se distinguen intensidades específicas de incentivo

- i. **Actuación a través de entidad colaboradora.** La opción de la persona o entidad beneficiaria por la intervención de una entidad colaboradora en la tramitación del incentivo, el suministro y/o ejecución material de la actuación objeto de incentivo determina un valor añadido y una especial contribución al desarrollo económico local, que conlleva una intensidad específica de incentivo. La intervención de las entidades colaboradoras en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución no conllevan una intensidad específica de incentivo.
- ii. **Ámbito prioritario RIS3.** El ámbito de las prioridades de especialización se identifica en la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020 RIS3 y comprende a aquellas actuaciones realizadas en los sectores de movilidad y logística, industria avanzada vinculada al transporte, turismo, cultura y ocio, así como salud y bienestar social, incluyéndose, en su caso, la industria agroalimentaria, las energías renovables, eficiencia energética y la construcción sostenible, y distinguiéndose los sectores que se incluyen en cada categoría de actuaciones. La persona o entidad beneficiaria deberá identificar si su actividad empresarial se incluye dentro de uno de los referidos sectores.
- iii. **Contrato de rendimiento energético.** El acuerdo contractual entre la persona o entidad beneficiaria y el proveedor de una medida de mejora de la eficiencia energética, verificada y supervisada durante la vigencia del contrato, en el que las inversiones (obras, suministros o servicios) en dicha medida se abonan como resultado de un nivel de mejora de la eficiencia energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado, como, por ejemplo, el ahorro financiero o la garantía de ahorros contractuales. Los gastos objeto de incentivo deben estar condicionados por el nivel de mejora de la eficiencia energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado.
- iv. **Tecnologías incluidas en el Programa NER300.** En caso de actuación de energías renovables el objeto del proyecto se corresponde con alguna de las siguientes categorías tecnológicas impulsadas a través del Programa de la Unión Europea NER300: Bioenergía, energía solar concentrada, energía solar fotovoltaica, energía geotérmica o gestión descentralizada de energías renovables (autoconsumo).
- v. **Mayor contribución a la reducción del consumo de energía.** Actuaciones en las que se identifiquen, al menos, tres tipos de elementos diferentes entre equipos, medios, actividades o procedimientos, que faciliten la reducción del consumo de energía.
- vi. **Uso de TIC para la medición y seguimiento energético.** Instalación de equipos que permitan realizar una evaluación del desempeño energético tras la realización de las medidas de mejora energética.

6

Documentación técnica y autorizaciones preceptivas

Dentro de la realización de la actuación incentivada se incluye la emisión de los denominados certificados previo y posterior a la ejecución por parte de una empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero en los términos definidos en las presentes bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias, que puede ser la misma entidad colaboradora que representa al beneficiario, u otra seleccionada por ésta.

Dichos certificados tendrán carácter positivo cuando concluyan que las medidas propuestas/ejecutadas son viables y eficaces para satisfacer las necesidades identificadas, se disponga de las autorizaciones y documentación que soporta la información proporcionada en los certificado, adecuándose a las condiciones previstas en las bases reguladoras de los incentivos.



Con posterioridad a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, se emitirá el denominado certificado posterior a la ejecución que, conforme a los formularios que se establezcan junto a la convocatoria de incentivos, se pronunciará sobre la disposición de las autorizaciones y documentación técnica que soporta la información proporcionada en dicho certificado.

La entidad colaboradora que emite el certificado deberá conservar dicha documentación, y facilitársela a la Agencia Andaluza de la Energía cuando sea requerida para ello.

Autorizaciones administrativas, ambientales y licencias urbanísticas, según aplique

- ✓ **Autorizaciones administrativas** exigidas por las disposiciones legales vigentes en relación al objeto del incentivo y, particularmente, **autorizaciones ambientales y licencias urbanísticas** que sean preceptivas.
- ✓ **Autorización para la puesta en servicio**, cuando sea de aplicación, de las instalaciones, de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, y en la Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo.
- ✓ Autorización administrativa previa de la **instalación de producción de electricidad** (pot. > 100 kW) y concesión de las condiciones técnicas de acceso y conexión por la empresa distribuidora según art 4. del RD 1699/2011, de 18 noviembre.
- ✓ En caso de que la actuación esté ubicada en zona de la RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000, **informe de no afectación de la actuación a la RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000**, emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Documentación técnica, según aplique

- Acreditación de homologación paneles solares.
- Acreditación del coeficiente de rendimiento estacional para tecnologías basadas en bombas de calor.
- Certificado de prestaciones de calderas, de equipos recuperadores de calor u otros que permiten el ahorro energético.
- Certificación del Sistema de Gestión Energética, según norma ISO 50.001 de la empresa beneficiaria.
- Certificación del Sistema de Gestión Energética, según norma ISO 50.001 de la empresa colaboradora.
- Certificados del cumplimiento de las normas de calidad aplicable para biocombustibles.
- Certificado de pellet según ISO 17225-2.
- Auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN.
- Cálculos justificativos del grado de autoconsumo obtenido a partir de demanda y producción de electricidad, incluso previa monitorización del consumo.
- Memoria de cálculo, de diseño y económica.
- Caracterización de la instalación de cogeneración, nueva o que se mejora: características.

En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo **tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras**, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad al incentivo.

7

Inicio, plazos de ejecución y de mantenimiento de las inversiones

El Cuadro Resumen de la línea de incentivo recoge el plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos objeto de los incentivos, tanto en referencia al inicio de las actuaciones, como en referencia al plazo máximo para su ejecución y el período en el que deberán mantenerse las condiciones que fundamentaron su concesión.



Condiciones sobre el inicio de las actuaciones para las empresas

No serán incentivables:

- ✓ Las actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes bases reguladoras (31/12/2016),
- ✓ Las actuaciones que hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo,
- ✓ Las actuaciones que hayan sido iniciadas con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo, salvo en el caso de las [actuaciones acogidas al régimen de minimis](#).

Del anexo de definiciones

Inicio de la actuación incentivada

Se considerará que los trabajos de la actuación se encuentran iniciados cuando por cualquier medio se constate, en la fase de análisis o justificación, la existencia de contratos anteriores a la fecha de la solicitud de incentivo, o de facturas, recibidos, pedidos, albaranes de entrega, créditos/deudas o compromisos en firme entre el solicitante/persona o entidad beneficiaria y un tercero documentados, que estén fechados con anterioridad a la fecha de solicitud, que hayan sido pagados o cumplidos total o parcialmente, o constituyan una deuda dineraria líquida, vencida y exigible o una obligación de dar o hacer susceptible de reclamarse judicialmente.

No se considerará iniciada la actuación por la compra de terrenos, ni por los trabajos preparatorios como la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad o auditorías energéticas, incluido el certificado previo a la ejecución, salvo cuando se hayan realizado con fecha anterior a la entrada en vigor de las presentes bases reguladoras.

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, se considera el inicio de la actuación la primera fecha de formalización del contrato de servicios energéticos para el que se solicite el incentivo.

Plazo máximo de ejecución de las actuaciones

El plazo máximo que se conceda para la ejecución de las actuaciones se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado.

8

Definiciones

Se incorpora en las bases reguladoras un anexo con las definiciones de los términos que, a efectos de la Orden, requieren una especial atención, para la mayor concreción e delimitación de la misma.

Reproducimos en la presente guía los que resultan de aplicación a línea de incentivos objeto de la misma.



A los efectos de la Orden de incentivos, se entenderá por:

Actividad económica relacionada con el suministro, prestación y/o ejecución material de las actuaciones incentivables

Aquella actividad que se incluya en el ámbito de la clasificación de, al menos, una de las “Divisiones” (código numérico de dos cifras) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), y en dicha “División” se incardinan las actividades correspondientes a alguno de los grupos de tipologías incentivables previstos en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen.

Actividades relacionadas con la energía

Aquellas que se desarrollan en el mercado de bienes o servicios dirigidos a la mejora energética, al uso de productos relacionados con la energía, de acuerdo a la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, así como a los productos energéticos, de acuerdo a la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, llevadas a cabo por parte de empresas o empresas del grupo.

Certificados previo y de posterior a la ejecución

Certificados emitidos electrónicamente por la entidad colaboradora habilitada en los términos previstos por el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, seleccionada por la entidad colaboradora que ostente la representación de la persona o entidad beneficiaria, o por la entidad colaboradora que ejecute la actuación incentivada en el caso de las personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, conforme a los modelos establecidos en la convocatoria de los incentivos, que se suscribirá, conjuntamente, en el caso de personas jurídicas, y mediante firma electrónica, por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero y el técnico cualificado previsto en el citado Real Decreto. Dichos certificados tendrán un doble alcance y momento temporal para su emisión: a) el realizado con carácter previo a la ejecución de las medidas energéticas respecto de las que se ha solicitado el incentivo, se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las mismas para satisfacer las necesidades identificadas, y b) el realizado con posterioridad a la ejecución de las referidas medidas, que se pronunciará sobre la eficacia de dichas medidas para la mejora energética. En ambos se delimita la actuación y se incluye referencia al ajuste de la misma a las condiciones de los incentivos.

Contrato de servicios energéticos

El contrato debe estar suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos, adheridas como entidades colaboradoras, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.

Documentación soporte de los certificados previo y posterior a la ejecución

Es aquella documentación que sirve de base a la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, para la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas, relacionada en los modelos de certificados incluidos en la convocatoria de los incentivos.

Domicilio del solicitante

El domicilio indicado por el solicitante (entidad colaboradora o persona/entidad beneficiaria) en la solicitud de incentivo/colaboración se entenderá que es el domicilio o residencia fiscal del mismo.

Eficiencia energética

Cantidad de energía ahorrada, calculada en función de la medición o estimación del consumo antes y después de la aplicación de una medida de mejora de la eficiencia energética, garantizando al mismo tiempo la normalización de las condiciones externas que influyen en el consumo de energía.

Empresa

Persona o entidad que ejerce una actividad económica, independientemente de su forma jurídica y de su modo de financiación en los términos previstos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que acredite dichas circunstancias mediante el modelo de declaración responsable que se incluya en la convocatoria de los incentivos.

Empresas del grupo

Son aquellas empresas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio o en el artículo 3, apartados 2 y 3 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea.

Fotografía geo-referenciada

Archivo digital en formato JPG que incorpora metadatos EXIF incluyendo en estos la localización geográfica desde donde se ha realizado la fotografía. Esta localización geográfica debe estar almacenada en las etiquetas de coordenadas geográficas de dicho formato de imagen.

Inicio de la actuación incentivada

Se considerará que los trabajos de la actuación se encuentran iniciados cuando por cualquier medio se constate, en la fase de análisis o justificación, la existencia de contratos anteriores a la fecha de la solicitud de incentivo, o de facturas, recibidos, pedidos, albaranes de entrega, créditos/deudas o compromisos en firme entre el solicitante/persona o entidad beneficiaria y un tercero documentados, que estén fechados con anterioridad a la fecha de solicitud, que hayan sido pagados o cumplidos total o parcialmente, o constituyan una deuda dineraria

líquida, vencida y exigible o una obligación de dar o hacer susceptible de reclamarse judicialmente.

No se considerará iniciada la actuación por la compra de terrenos, ni por los trabajos preparatorios como la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad o auditorías energéticas, incluido el certificado previo a la ejecución, salvo cuando se hayan realizado con fecha anterior a la entrada en vigor de las presentes bases reguladoras.

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, se considera el inicio de la actuación la primera fecha de formalización del contrato de servicios energéticos para el que se solicite el incentivo.

Inversión productiva

Se trata de aquellas inversiones vinculadas con las ramas de actividad económica definidas en el Reglamento nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Todas aquellas inversiones que no estén vinculadas a las referidas ramas de actividad tendrán la consideración de inversiones no productivas a los efectos del período de mantenimiento de la inversión. No se entenderán incluidas dentro de los referidos conceptos las acciones de evaluación, difusión o comunicación que, por sus propias características, se agotan con la ejecución de las mismas.

Mantenimiento total

Desarrollo de operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo, con el alcance y periodicidad, establecidas por la normativa de aplicación y, en su caso, especificadas por el fabricante de los equipos. En el caso de la prestación de servicios energéticos, acogidos a la categoría C de conceptos incentivables, la periodicidad del mantenimiento preventivo del conjunto de los elementos que conforman la inversión de mejora energética será de al menos una vez al año, debiendo quedar documentada su realización, conforme a los modelos establecidos al efecto en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Mejora energética

Medida que contribuye a aumentar la capacidad de un edificio, equipo, instalación o proceso para realizar su función con mayor eficiencia y/o aprovechamiento eficiente de energías renovable

Objetivo/destino/ finalidad de la actuación

Se entenderá alcanzado el mismo cuando se cumpla con el objeto, alcance, las condiciones de ejecución y los elementos que han determinado una intensidad específica de incentivo, que estén directamente vinculados a la condición de las personas o entidades beneficiarias previstos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas. Dicho cumplimiento incluye la puesta en marcha de los equipos o instalaciones, en su caso, y las autorizaciones necesarias para ello.

Personas jurídicas privadas

Tienen la consideración de personas jurídicas privadas a efectos de las presentes bases reguladoras, aquellas entidades que no estén participadas por organismos o entidades del sector público o en las que dicha participación o control sea inferior al 25 %.

Personas jurídicas con participación pública

Tienen esta consideración las entidades que se integran en los sectores públicos de las respectivas Administraciones Públicas que tengan la consideración de beneficiarias, y aquellas otras personas jurídicas con participación pública en las que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y ello con independencia de la naturaleza jurídica pública o privada que posean conforme al régimen jurídico aplicable al sector público en el que se integren, en su caso.

Proveedores de servicios energéticos

Las empresas que estén habilitadas para el ejercicio de dichas actividades profesionales conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, incluidos los gestores de carga del sistema, en su caso.

Pista de auditoría adecuada

Consiste en una serie de justificantes, documentos, registros contables, archivos informáticos y otros elementos de información que muestran las transacciones y operaciones llevadas a cabo de principio, permitiendo comprobar la trazabilidad de los gastos y los pagos de las actuaciones incentivadas.

Plan de Gestión de la Energía

Conjunto de acciones técnicas y organizativas encaminadas a conocer la estructura de los consumos energéticos de un edificio, de su eficiencia energética y el mantenimiento en el tiempo de esta, así como las posibilidades de ahorro.

Plan de Seguimiento Técnico y Evaluación de los incentivos

Son los planes que, en el marco del seguimiento de las políticas públicas, permiten a la Agencia Andaluza de la Energía obtener información acerca de los resultados de las actuaciones incentivadas, el nivel de competencia de los mercados y el posicionamiento estratégico de las entidades colaboradoras, así como sobre las expectativas y satisfacción de las empresas y de la ciudadanía. El impulso que se pretende dar al desarrollo de los mercados de la mejora energética requiere de un seguimiento y evaluación permanente, de cara a realizar una concentración de los recursos disponibles sobre aquellos elementos que permitan potenciar sus efectos sobre el crecimiento económico, la generación de empleo, la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de la ciudadanía.

Seguimiento de los resultados del proyecto

Desarrollo de las operaciones de seguimiento y gestión energética, con el alcance y periodicidad, establecidas por la normativa de aplicación y, en su caso, especificadas por el fabricante de los equipos. En el caso de la prestación de servicios energéticos, acogidos a la categoría C de conceptos incentivables, la periodicidad de las operaciones de seguimiento será de al menos dos veces al año, debiendo quedar documentada su realización, conforme a los modelos establecidos al efecto en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Servicios energéticos

El beneficio físico, la utilidad o el bien, derivados de la combinación de una energía con una tecnología energética eficiente o con una acción, que pueda incluir las operaciones, el mantenimiento y el control necesarios para prestar el servicio, el cual se prestará con arreglo a un contrato y que, en circunstancias normales, haya demostrado conseguir una mejora de la eficiencia energética, incluida el aprovechamiento de energías renovables, o un ahorro de energía primaria verificable y medible o estimable.

Se incluye el alquiler mediante renting de las instalaciones o equipos, siempre que el servicio incluya el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, y el seguimiento de los resultados energéticos de la actuación.

Suministro de bienes, prestación de servicios y/o ejecución material de las actuaciones incentivables

Son aquellas actividades que deben ser llevadas a cabo necesariamente por parte de entidades colaboradoras en aquellas tipologías de actuaciones en las que esté prevista su intervención. Se pueden distinguir las siguientes:

- **Suministro de los bienes incentivables:** consiste en la venta a las personas o entidades beneficiarias de la actuación objeto de incentivo, incluyendo el conjunto de servicios, inversiones y/o gastos necesarios para el cumplimiento de la finalidad detallada en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, de acuerdo a la tipología de actuación, y que forman parte de la solicitud del incentivo.
- **Prestación de servicios y/o ejecución material de las actuaciones incentivables:** Consiste en la ejecución de los costes asociados a los conceptos de inversión y a los conceptos de gasto asociados a las actuaciones incentivadas, que forman parte de la solicitud del incentivo, en lo relativo a:
 - a) La obra civil e instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable, las instalaciones, montaje de equipos y elementos auxiliares, así como el montaje de equipos de medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones, incluidos aquellos que permitan difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas, y la adquisición o adaptación de vehículos energéticamente eficientes.
 - b) El montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes, la planificación, los estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa y, en su caso, el diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio, así como en lo relativo a servicios de consultoría externa para realización de auditoría energética o, en su caso, de certificación energética del edificio,

implantación y puesta en marcha de los procesos o soluciones para la gestión energética y la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo.

Trazabilidad de los gastos y pagos

Concatenación o interconexión entre los datos que figuran en los documentos justificativos del expediente de acuerdo con la naturaleza y características de los mismos, de manera que permitan vincular de forma indubitada a la persona o entidad beneficiaria con el incentivo concedido, la actuación incentivada y su pago. Dicha vinculación se obtiene a través de una correcta identificación de los documentos, sus fechas y/o una completa descripción y desglose de los conceptos, datos o información que se incluya en los referidos documentos.

